



I. ANTECEDENTES

El gobierno del Japón a través del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar - MHLW, mediante correo electrónico informó sobre nuevos cambios en los LMR para productos alimenticios importados al Japón, estas modificaciones corresponden a la 258 conferencia sobre la promoción y facilitación para la importación de alimentos. Las nuevas regulaciones son:

Ítem 1. Establecimiento de los límites máximos de residuos de productos químicos agrícolas y drogas veterinarias para los alimentos importados al Japón.

- **Pesticidas (06):** Chlorfluazuron, Fluxametamide, Isofetamid, 1-Methylcyclopropene, Quizalofop-ethyl y Quizalofop-P-tefuryl, Tebufenpyrad
- **Droga veterinaria (02):** Hydrocortisone, Mosapride
- **Droga veterinaria y aditivo alimenticio (01):** Ethopabate

II. ANÁLISIS

La Ley de Sanidad de Alimentos del Japón, autoriza al MHLW a establecer normas sobre límites máximos de residuos "LMR" de plaguicidas, aditivos para piensos y drogas veterinarias que pueden permanecer en los alimentos. Cualquier alimento que sea exportado hacia Japón deberá cumplir con los estándares establecidos en la normativa local según lo dispuesto en el Artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Higiene Alimentaria. El incumplimiento de la normativa no permitirá su comercialización en este país. El 29 de mayo de 2006, Japón presentó el Sistema de la Lista Positiva¹ para los productos químicos agrícolas y veterinarios en los alimentos. Todos los alimentos que se distribuyen en el mercado japonés están sujetos a la regulación del sistema.

El MHLW ha revisado exhaustivamente y de manera integral los LMR existentes, con la finalidad de modificar los límites que se establecieron provisionalmente. Los nuevos cambios que implican el incremento, la disminución o la supresión de los LMR de los principios activos listados en la tabla 1, estas nuevas regulaciones aplicarán en los productos agropecuarios y pesqueros peruanos que actualmente se están exportando al Japón.

¹El objetivo del sistema de la lista positiva es prohibir la distribución de todos los alimentos que contengan productos químicos agrícolas y drogas veterinarias en cantidades que superen un determinado nivel (0.01 ppm) en el mercado japonés, a no ser que específicamente se hayan establecido límites máximos de residuos (LMR) en ciertos productos químicos.

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoComisión de Promoción del
Perú para la Exportación y el
Turismo—PROMPERÚ

Oficina Comercial del Perú en Japón

La descripción de los químicos listados a continuación, deben ser evaluados por los productores agropecuarios, asociaciones de productores, exportadores y por entidades oficiales como SENASA, SANIPES y DIGESA, a fin de evitar inconvenientes en futuras exportaciones al territorio japonés.

Tabla 1. Establecimiento de LMR para químicos agrícolas:

Producto (pesticida)	Producto que se exporta actualmente a Japón	LMR (ppm) actual	LMR propuesto
Chlorfluazuron Pesticida	Fresa	0.5	Se mantiene el LMR
	Uva	1.00	Se mantiene el LMR
	Productos cárnicos	0.02	Se fijará en 0.01 ppm
	Productos lácteos	0.03	Se fijará en 0.02 ppm
	Carne de aves y sus huevos	0.02	Se fijará en 0.01 ppm
Fluxametamide Pesticida	Maíz (inclu. porcorn/sweetcorn)	0.01	Se mantiene el LMR
	Espárragos	1.00	Se mantiene el LMR
	Jengibre (kión)	0.02	Se mantiene el LMR
	Mandarina (toda la fruta) **	0.70	Se mantiene el LMR
	Fresa	1.00	Se mantiene el LMR
	Uva	0.70	Se mantiene el LMR
	Animales acuáticos	0.09	Se mantiene el LMR
Isofetamid Pesticida	Mandarina (toda la fruta) **	0.70	Se mantiene el LMR
	Fresa	7.00	Se mantiene el LMR
	Uva	10.00	Se mantiene el LMR
	Productos cárnicos	0.02	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.01	Se mantiene el LMR
	Carne de aves y Huevos	0.01	Se mantiene el LMR
1-Methylcyclopropene Pesticida	Plátano	0.01	Se mantiene el LMR)
	Palta	-	Se fijará en 0.01 ppm
Quizalofop-ethyl y Quizalofop-P-tefuryl Pesticida	Espárrago	0.3	Se fijará en 0.02 ppm
	Mandarina (toda la fruta) **	-	Se fijará en 0.01 ppm
	Fresa	0.05	Se eliminará el LMR
	Uva	0.02	Se fijará en 0.02 ppm
	Productos cárnicos	0.02	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.04	Se fijará en 0.01 ppm
	Carne de aves	0.05	Se mantiene el LMR
	Huevos	0.02	Se mantiene el LMR
	Animales acuáticos	0.10	Se mantiene el LMR
Tebufenpyrad Pesticida	Mandarina (toda la fruta) **	-	Se fijará en 1.00 ppm
	Mandarina pulpa**	0.05	Se eliminará el LMR
	Fresa	1.00	Se mantiene el LMR
	Uva	0.50	Se mantiene el LMR
	Mango	0.20	Se mantiene el LMR
	Otras frutas	0.30	Se mantiene el LMR
Hydrocortisone Droga veterinaria	Productos lácteos	0.01	Se mantiene el LMR
Mosapride Droga Veterinaria	Productos cárnicos	0.01	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.01	Se fijará en 0.07 ppm
Ethopabate Droga veterinaria y aditivo	Carne de aves	0.04	Se mantiene el LMR

(*) El límite uniforme de 0,01 ppm será aplicado a los productos químicos que no cuentan con un LMR establecido por el MHLW, igualmente se aplicará el mismo valor a los productos alimenticios no incluidos en las tablas aprobadas/publicadas por esta entidad.

(**) Corresponde a mandarina variedad Satsuma (*Citrus unshiu*).



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Comisión de Promoción del
Perú para la Exportación y el
Turismo—PROMPERÚ

Oficina Comercial del Perú en Japón

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 El MHLW informó que modificará los parámetros de LMR para pesticidas y drogas veterinarias en alimentos importados; comentarios u observaciones a las nuevas disposiciones pueden ser canalizadas a través del Comité de MSF de la OMC. Los comentarios u observaciones de instituciones privadas o públicas peruanas también podrán ser canalizadas a través de la OCEX Tokio.
- 3.2 Los LMR se han modificado para diferentes productos que se están exportado a Japón, por este motivo se recomienda remitir el presente informe a los gremios de productores y exportadores peruanos, con el objetivo de evitar inconvenientes al momento de exportar sus productos al mercado japonés.
- 3.3 Remitir el presente informe al SENASA, DIGESA y SANIPES para conocimiento y fines.

Documento elaborado por OCEX Tokio

Fecha de publicación 24/10/2023